



**VISTOS:**

Oficio N° D1624-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16.09.2022; Oficio N° D245-2022-GR.CAJ/DRTD, de fecha 14.09.2022; Oficio N°493-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13.09.2022; Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 07.09.2022; Oficio N° D239-2022-GR.CAJ/DRTD, de fecha 06.09.2022; Oficio N° D566-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 06.09.2022; Oficio N° D1510-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 02.09.2022; Informe N° 0015-2022, de fecha 31.08.2022; Carta N° 015-2022, de fecha 23.08/.2022 (MAD3 Exp. N° D775-2022-48447), y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 21.07.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0392-2022 – N° EXP. SIAF 4293**, a favor de la empresa **COMPU CENTER BUSSINES S.A.C**, debidamente representado por la señora **SANTOS YSABEL RODRIGUEZ REYES** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de equipos para la Oficina de Defensa Nacional de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 30.07.2022 al 19.10.2022**, por un monto de **S/ 26,063.42 (Veintiséis mil sesenta y tres con 42/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-171-1, con fecha 27.07.2022, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. ESTACIÓN DE TRABAJO:  
PROCESADOR: INTEL CORE i9-11900 2.5 GHz RAM 32 GB DDR4 3200 400 MHZ ALMACENAMIENTO: 1 TB SSD LAN: SI WLAN: SU USB. SI VGA. NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS ESPAÑOL UNIDAD OPTICA SI TECLADO SI MOUSE: SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP Z1 TOWER G8 60G08LA#ABM.
2. MONITOR: PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 27.0" 2560X1440PIXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: NO HDM: SI G.F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP E27U G4 QHD 189T3AA#ABA.
3. MARCA: HP

4. CANTIDAD: 02 DE CADA UNO

Que, mediante **Carta 015-2022 – (MAD3. EXP. N° D775-2022-48447)**, de fecha **23.08.2022**, el Contratista manifiesta lo siguiente: *Que **no hay stock** disponible en los mayoristas del producto adjudicado **Monitor HP E27U G4 (189T3AA#ABA)**, según orden de compra #392, y a la vez comunicarles que no hay fecha de ingreso de este producto; motivo por el cual, solicitó se acepte un nuevo producto, con mejoras tecnológicas, migrando de monitor de 27" (2560x1440 PIX) a uno de 34" (3440X1440 PIX), sin ningún costo adicional para la entidad. Para lo cual detalla las mejoras, en el cuadro comparativo adjunto:*

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS EN ACUERDO MARCO		ESPECIFICACIONES TECNICAS MEJORADAS	
MONITOR : PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 27.0" 2560X1440 PÍXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: NO HDMI: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP E27U G4 QHD 189T3AA#ABA		MONITOR : PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACION LED 34.0" 3440X1440 PÍXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: NO HDMI: SI G. F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP P34HC G4 CURVED 21Y56AA#ABA	
CARACTERISTICAS		CARACTERISTICAS	
Pantalla	LCD con retroiluminación LED de 27" QHD	<b>SUPERA</b>	LCD con retroiluminación LED de 34" WQHD
Resolución	(2560 x 1440)	<b>SUPERA</b>	(3440 x 1440)
Brillo	250 nits	CUMPLE	250 nits
Relación Contraste	1,000:1 estático; 5ms encendido/apagado (con sobrecarga)	<b>SUPERA</b>	3,000:1 estático; 5ms GtG (with overdrive)
Relación de Aspecto	16:9	<b>SUPERA</b>	21:9
LAN:	No	CUMPLE	NO
WLAN:	No	CUMPLE	NO
Cámara Web	NO	CUMPLE	NO
Micrófono	NO	CUMPLE	NO
Audio	NO	<b>SUPERA</b>	SI
Inclinación	-5° to +20°	CUMPLE	5° to +21°
Vesa	100mm x 100mm	CUMPLE	100mm x 100mm
Garantía			
Tipo de Garantía	36 meses on-site	CUMPLE	36 meses on-site
INCLUYE	Cable de alimentación AC, Cable DisplayPort, USB	CUMPLE	Cable de alimentación AC, cable DisplayPort; cable HDMI, Cable USB tipo B a A; USB tipo C
HDMI:	SI	CUMPLE	SI
VGA	NO	CUMPLE	NO
DisplayPort	SI	CUMPLE	SI
USB	SI	CUMPLE	SI

Además, señala que su ofrecimiento se basa en literal j) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, con la que se rige el presente proceso, que literalmente dice: **Principio de vigencia tecnológica:** *Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de CALIDAD y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse, si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*

Que, mediante **Informe N° 0015-2022**, el cual ha sido emitido por el Abg. Leonardo Tullume Arangoitia, consultor contratado para la Dirección de Abastecimiento, señala:

5. **ANÁLISIS LEGAL:**

(...)

5.8. Para el caso en particular, según el tipo de contratación y el procedimiento de compra, EL PROVEEDOR, al momento de presentar su proforma debió reunir las siguientes condiciones: i) Cuento con una oferta de una de la(s) Ficha(s) – producto del producto requerido, ii) Disponibilidad de existencias (stock) requerido, iii) Cuenten con un plazo de entrega igual o menor a los días calendario calculados desde la fecha máxima de entrega y el día de generado el requerimiento y, iv) Cobertura en el lugar de entrega determinado por la ENTIDAD.

5.9. De lo señalado en los párrafos precedentes, se puede evidenciar que una de las condiciones requeridas para la aceptación de la proforma era contar con un plazo de entrega igual o menor a los días calendario calculados desde la fecha máxima de entrega y el día de generado el requerimiento, así como la disponibilidad de stock, por lo que, de lo alegado por el proveedor en la Carta N° 015-2022, se acredita que este no contaba con dicho plazo de entrega ni de stock, como bien indica en el primer párrafo del documento de referencia, que textualmente indica que:

*"Sirva la presente en primer lugar para saludarles muy cordialmente, así como para agradecerle la confianza depositada en nuestra representada al vernos favorecidos en la compra mediante Acuerdo Marco de la referencia, razón por lo que nos motiva a manifestarle lo siguiente: **Que no hay stock disponible en los mayoristas del producto adjudicado Monitor HP E27U G4 (189T3AA#ABA), según orden de compra #392, y a la vez comunicarles que no hay fecha de ingreso de este producto..**"(el resaltado es nuestro). Por consiguiente, el contar con un plazo de entrega establecido se encontraba dentro de la esfera de control de El Proveedor, no siendo un hecho imprevisible o sobreviniente a la generación de la orden de compra, por lo que, debió prever dicha demora en la entrega y reunir las condiciones al momento de presentar la propuesta.*

5.10. Ante el incumplimiento y una probable resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD, debemos indicar que el literal a) del numeral 1 del artículo 164° del Reglamento establece cuando LA ENTIDAD podrá resolver el contrato cuando EL PROVEEDOR: *"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello".*

5.11. Como se aprecia del referido dispositivo, una de las causales de resolución contractual que prevé el Reglamento se configura cuando el contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, por ello, el numeral 10.8 de Las Reglas señala que: *"La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR*

5.12. En ese sentido, a través de la Opinión N° 083-2021/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: *"Por tanto, se advierte que el incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del contratista –sean contractuales, legales o reglamentarias- que hubiere generado la notificación de la primera carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, debe encontrarse debidamente motivado por la Entidad, a fin de identificar las prestaciones u obligaciones cuya ejecución debe cumplir el contratista dentro del plazo otorgado; (...)"* (El subrayado es nuestro).

5.13. Al mismo tiempo, el numeral 3 del artículo 166° del Reglamento establece: *"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.* (El subrayado es nuestro)

Que, es necesario precisar que si bien es cierto mediante el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta a las Entidades realizar la modificación del contrato; siempre y cuando, no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente, y no se cambien los elementos determinantes del objeto del contrato;

Que, dicho supuesto legal **NO ES APLICABLE** para el caso materia de la presente, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: *"Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco".* (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en consecuencia, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben**



responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: ***“La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos”*** (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: ***“Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento”*** (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: ***“Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento”***. (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden** de compra (publicada por la Entidad), la cual debe estar conforme a lo señalado en las **especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en dicha orden de compra**; por consiguiente, **NO ES FACTIBLE** realizar modificaciones a las condiciones y/o característica inicialmente ofertas, aun cuando éstas sean consideradas como mejoras; pues **contraviene la naturaleza del Acuerdo Marco**;

Que, es preciso indicar que la Orden de Compra N° OCAM-2021-775-171-1, de fecha de formalización 27.07.2022, describe al producto como: DOS (02) MONITOR: PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 27.0” 2560X1440PIXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: NO HDM: SI G.F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP E27U G4 QHD 189T3AA#ABA; sin embargo, el contratista solicitó la aceptación de un nuevo producto, con mejoras tecnológicas, migrando de monitor de 27” (2560x1440 PIX) a uno de 34” (3440X1440 PIX), sin ningún costo adicional para la entidad, entendiéndose con ello, que el proveedor **no tenía en stock dicho bien requerido por la Entidad**, incumpliendo con ello lo establecido en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y con lo **dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, debiendo el órgano encargado de las contrataciones, realizar las acciones pertinentes a fin de dar inicio a las acciones correspondientes en contra de la empresa **COMPU CENTER BUSSINES S.A.C.**, en caso de incumplimiento del contrato, ello conforme a lo señalado en el numeral 8.11 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**, que refiere: ***“El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los siguientes casos: (...)\* Si durante la operación del Catálogo Electrónico se generasen incumplimientos de cualquier índole, tales como la negativa injustificada de recepción de prestaciones, retraso en el otorgamiento de la***

*conformidad, falta de pago o pago extemporáneo, falta al comportamiento ético, u otros relacionados a las reglas establecidas en cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco". (subrayado y resaltado agregado).*

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativo a través de su Opinión N° 177-2017/DTN, respecto de las **Modificación de contrato derivado de un Acuerdo Marco**, determinó, lo siguiente:

✓ (...) 2.5

*Por todo lo expuesto, se puede inferir que perfeccionado el contrato derivado de un Acuerdo Marco, tal contrato debe responder a lo establecido en el respectivo Catálogo Electrónico. Por tanto, no es posible realizar modificaciones a las condiciones y/o características indicadas en el contrato, toda vez que corresponde al contratista cumplirlas de conformidad con lo indicado en el Catálogo correspondiente.*

*Por su parte, cabe mencionar que dentro de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se prevé que el proveedor debe atender la orden de compra publicada por la Entidad que registre el estado aceptada con entrega pendiente, de conformidad con las especificaciones técnicas, precios y condiciones comerciales establecidas en la orden de compra generada en el Catálogo Electrónico. Asimismo, en dichas reglas se dispone que el proveedor no podrá entregar a la Entidad otro bien que no sea el detallado en la orden de compra, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.*

*Conforme a lo anterior, en las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo arco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.*

✓ 3. **CONCLUSIÓN**

*En las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco no resulta posible cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras, ya que ello contravendría la naturaleza del Acuerdo Marco.*

Que, mediante **Informe Legal N° D20-2022-GR.CAJ-DRAJ/JMCL, de fecha 07.09.2022**, la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva, Abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el cual tiene la conformidad del Director de la DRAJ, señala:

**IV. CONCLUSIONES:**

*La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:*

- *Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, **NO ES PROCEDENTE**, aceptar la solicitud de mejora tecnológica: **Monitor de 34" (3440X1440 PIX)**, presentado por el proveedor **COMPUCENTER BUSSINES SAC**; pues, no cumple con las condiciones requeridas mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0000392-2022/SIAF N°4293-2022, de fecha 21 de julio del 2022, contraviniendo con ello con ello a la naturaleza del Acuerdo Marco y a lo establecido el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**.*

**V. RECOMENDACIÓN:**

- *Se recomienda al órgano encargado de las contrataciones, realizar las acciones pertinentes a fin de dar inicio a las acciones correspondientes en contra del contratista **COMPUCENTER BUSSINES SAC**, por el incumplimiento del contrato, ello en estricto cumplimiento de lo señalado en el numeral 8.11 de la **DIRECTIVA N° 007- 2017-OSCE/CD**.*

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** aceptar la solicitud de mejora tecnológica de **DOS (02) MONITOR:** PANTALLA: LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 27.0" 2560X1440PIXELES LAN: NO WLAN: NO USB: SI VGA: NO HDM: SI G.F: 36 MESES ON-SITE UNIDAD HP HP E27U G4 QHD 189T3AA#ABA, presentado por el Contratista Empresa **COMPU CENTER BUSSINES S.A.C**, debidamente representado por la señora **SANTOS YSABEL RODRÍGUEZ REYES**, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señora **SANTOS YSABEL RODRÍGUEZ REYES** - Representante Legal de la empresa **COMPU CENTER BUSSINES S.A.C**, en su domicilio legal (según Orden de Compra - Perú Compras), sito en el **Jr. Independencia N° 155-Trujillo-Trujillo-La Libertad**, correo electrónico: [irodriguez@compucenter.pe](mailto:irodriguez@compucenter.pe), celular 949669980, Teléfono fijo: 044-297-073; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital, Oficina de Defensa Nacional, y a la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN